

B) Para los que, estando en plantilla a la fecha de formalización del Plan de Pensiones, que acrediten este requisito de antigüedad y edad (18 meses de antigüedad en el sector y 48 años a la fecha de 1 de Enero de 2007), se les realizarán las contribuciones extraordinarias coincidiendo con la primera contribución empresarial ordinaria al Plan de Pensiones, una vez se produzca su incorporación al mismo.

Con el desembolso íntegro de esta contribución extraordinaria, se perfeccionará el cumplimiento de lo previsto en esta Disposición Transitoria. A partir de ese momento, la obligación de aportación empresarial, se limitará a lo previsto en el art. 27 de estas Especificaciones.

No obstante lo anterior, el incumplimiento por parte de alguna de las Entidades Promotoras obligadas, para cualquiera sus trabajadores afectados, de su obligación de desembolsar esta aportación extraordinaria, entrañará a la Entidad Promotora en cuestión, un nuevo compromiso de aportación extraordinaria durante el ejercicio siguiente igual a la que le correspondería haber efectuado conforme a esta Disposición Transitoria incrementado por un interés de mora (interés legal del dinero en dicho año más tres puntos básicos) y así sucesivamente hasta que tenga lugar el desembolso efectivo de la aportación extraordinaria.

Anexo a las Especificaciones del Plan de Pensiones de Promoción Conjunta de los Trabajadores de Centros de Jardinería

1. Promotor.
2. Contingencias y prestaciones.-Las contingencias y las prestaciones serán las mismas que se indican en el reglamento del Plan.
3. Aportaciones.-Las aportaciones permitidas al Plan son obligatorias del promotor y voluntarias.

La entidad promotora aportará a todos los trabajadores aquellas aportaciones que se contemplen en las especificaciones del Plan.

El promotor asume frente a los trabajadores la total responsabilidad por la información que se obliga a suministrar a la entidad gestora a efectos del cálculo para la determinación de las aportaciones, eximiendo de responsabilidad a la entidad gestora para el caso de incorrección de los datos suministrados a la misma.

Existe/n o no existe/n aportación/es extraordinaria/s fraccionada/s (TÁCHESE LO QUE NO PROCEDE) conforme a la Disposición Transitoria Segunda de las especificaciones del Plan.

ANEXO II

Tablas Salariales

Grupos Profesionales	Salario base/mes	Paga extra	Salario base 12 meses	Salario total anual
Mandos	1.235	1.235	14.820	18.525
Técnicos	960	960	11.520	14.400
Profesionales ..	867	867	10.404	13.005

Desplazamiento: 58,85.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8894

ORDEN APA/1135/2007, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

La Orden de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios fue modificada por la Orden APA/1127/2006, de 7 de abril. La disposición adicional única de esta última norma recogió la condición suspensiva impuesta en el artículo 88 del Tratado constitutivo de la Unión Europea: el pago de las ayudas concedidas quedó condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad con el mercado común.

Durante el proceso en el que se verifica la compatibilidad de la ayuda con el mercado común, la Comisión ha instado a las autoridades españo-

las a excluir a las empresas de servicios de la relación de beneficiarias de las ayudas de la Orden de 19 de febrero de 1993. La razón de esta exclusión se encuentra en el hecho de que dichas empresas no están comprendidas en el ámbito de aplicación de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013. Así mismo, la Comisión ha requerido a las autoridades españolas para que establezcan un plazo máximo de duración de esta línea de ayudas.

El origen comunitario de la limitación de las empresas de servicios como beneficiarias de esta ayuda, parte de la consideración por la Comisión de que la ayuda se abonaría directamente a las empresas de servicios que realizan trabajos en las explotaciones agrícolas. Dichos servicios no parecen ser gratuitos o subvencionados para los agricultores, por lo que el beneficiario final de la ayuda es la empresa de servicios, y no el agricultor. Por tanto, esta ayuda no cae en el marco de aplicación sectorial de las Directrices agrícolas, sino en el régimen horizontal general.

Respecto del establecimiento del plazo máximo de duración de la línea de ayudas, es debido a que desde la entrada en vigor de las nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrícola y forestal 2007-2013, la Comisión ya no aceptará regímenes de ayuda de duración ilimitada, siendo el máximo de 7 años.

La presente orden responde a la voluntad de dar cumplimiento a los requerimientos expresados por la Comisión Europea y en su tramitación han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.*

La Orden de 19 de febrero de 1993, sobre medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado como sigue:

«La presente Orden tiene por objeto fomentar la difusión de nuevas tecnologías, mediante ayudas para la adquisición, por parte de asociaciones de agricultores, de máquinas y equipos agrícolas que supongan una innovación tecnológica en una zona geográfica determinada y que contribuyan a mejorar los actuales sistemas de producción, al ahorro energético, a la conservación del medio ambiente o a mejorar las condiciones de trabajo de los agricultores.»

Dos. Se suprime el párrafo c) del artículo 3.1.

Tres. Se suprime el párrafo c) del artículo 4.1.

Cuatro. El número 5 del párrafo a) del artículo 7.4, queda redactado como sigue:

«5. Por ser algún tipo de las agrupaciones contempladas en el artículo 3.1.b) con menos de 10 asociados: hasta 2 puntos.»

Cinco. En la disposición final segunda, se incluye un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«La línea de ayudas regulada por la presente orden tendrá un plazo máximo de duración hasta el 31 de diciembre de 2013, o el plazo que en sustitución de éste establezcan las autoridades comunitarias.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 26 de abril de 2007.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

8895

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Extracción de áridos en el cauce del río Guadalmez, en Guadalmez (Ciudad Real).

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado 1.º, c) del grupo 9 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental,